



VISTOS: El Memorándum N° 005756-2024-INDECI/OGA, del 29 de agosto de 2024, de la Oficina General de Administración; el Informe Técnico N° 000368-2024-INDECI/LOGIS del 29 de agosto de 2024, de la Oficina de Logística; y el Informe Legal N° 000275-2024-INDECI/OGAJ, del 29 de agosto de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; sus antecedentes; y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de agosto de 2023, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI y el Consorcio Alert Solutions suscribieron el Contrato N° 055-2023-INDECI para la “Contratación de bienes – adquisición e implementación de sistema de difusión y comunicación de mensajes de alerta temprana en el marco del sistema de alerta temprana ante sismos en los departamentos de la costa del Perú, del Proyecto de Inversión N° 2454990”;

Que, con fecha 25 de agosto de 2023, mediante Carta N° 00009-2023/CON.AS el Consorcio Alert Solutions presentó al INDECI mejoras en las Especificaciones Técnicas de los Productos Ofertados del Contrato N° 0055-2023-INDECI;

Que, con fecha 03 de mayo de 2024, mediante Carta N° 0142-2024/CON.AS, el Consorcio Alert Solutions solicitó al INDECI la aprobación de las modificaciones al contrato, respecto al equipamiento (bienes), por hecho sobreviniente, referido al cambio de componentes y equipos por parte de los fabricantes;

Que, con fecha 21 de junio de 2024, a través de Carta N° 00222-2024/CON.AS, el Consorcio Alert Solutions presentó a INDECI propuesta de reemplazo de gabinete;

Que, con fecha 26 de junio de 2024, a través de Carta N° 00228-2024/CON.AS, el Consorcio Alert Solutions solicitó al INDECI la suscripción de Adenda y su registro en el SEACE, conforme a las modificaciones descritas en su documento;

Que, con fecha 04 de julio de 2024, mediante Carta N° 00244-2024/CON.AS la empresa Consorcio Alert Solutions solicitó al INDECI la necesidad de adicionar un equipo denominado convertidor, necesario para cumplir las funciones de monitoreo del gabinete;

Que, mediante los Memorándums N° 001214-2024-INDECI/DIPRE y N° 001481-2024-INDECI/DIPRE, la Dirección de Preparación trasladó a la Oficina General de Administración los Informes Técnicos N° 000126-2024-INDECI/SDMAT y



N° 000157-2024-INDECI/SDMAT, emitiendo opinión favorable sobre la suscripción de una adenda considerando los cambios aceptados y notificados al Consorcio;

Que, posteriormente, mediante los Memorándums N° 001513-2024-INDECI/DIPRE y N° 001533-2024-INDECI/DIPRE, la Dirección de Preparación remitió a la Oficina General de Administración los Informes Técnicos N° 000160-2024-INDECI/SDMAT y N° 000165-2024-INDECI/SDMAT, a través de los cuales se remitió información complementaria para adenda al contrato y señala las razones por las cuales resulta viable la modificación de los bienes, siendo que los modelos propuestos son superiores en características técnicas, capacidad, así como consecuencia de las actualizaciones tecnológicas y a la vez, es un modelo sucesor directo del anterior, siendo esto en beneficio del proyecto y se justifican en mejoras tecnológicas que optimizan la integración de los componentes electrónicos, los mismos que deberán estar en el contrato para mejor control de los bienes recibidos;

Que, los numerales 34.2 y el 34.10 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece lo siguiente:

“34.2. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(...)

34.10. Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.”

Que, por su parte el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria, dispone lo siguiente:

“Artículo N° 160. Modificaciones al Contrato

160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

- a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación*



deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

- b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.*
- c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.*

160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente:

- a) Certificación presupuestal; y*
- b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.”*

Que, de igual manera la Dirección Técnica Normativa a través de la OPINIÓN N° 034-2019/DTN, concluye señalando, entre otros, lo siguiente:

*“...Cuando la normativa de contrataciones del Estado, señala que una modificación convencional debe permitir alcanzar la finalidad del contrato de manera **oportuna**, hace referencia a que dicha modificación debe permitir que el contrato logre a tiempo la finalidad pública que persigue; la cual—según la Ley— consiste en repercutir en la mejora en las condiciones de vida de los ciudadanos.*

*Asimismo, cuando la normativa de Contrataciones del Estado, hace referencia a que la modificación convencional debe permitir alcanzar la finalidad del contrato de manera **eficiente**, debe entenderse a que dicha modificación debe permitir al contrato hacer el mejor uso de los recursos públicos para lograr su finalidad.”*

Que de igual manera la Dirección Técnica Normativa a través de la OPINIÓN N° 100-2022/DTN, señala, entre otros, lo siguiente:

“2.1.3 La consulta solicita que, en el marco de las modificaciones que se realizan al amparo del numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, se aclare la condición de que la modificación debe derivar de un hecho o situación sobreviniente a la presentación de ofertas.

Sobre el particular, el diccionario de la lengua española define “sobreveniente” como algo que se dice de una cosa que acaece o sucede después de otra¹. En ese sentido, la condición de “hecho sobreviniente a la etapa de presentación de ofertas” prevista en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley se refiere a que la

¹ De acuerdo con la primera acepción del término “sobrevenir” del Diccionario de la lengua española, edición del tricentenario de la Real Academia Española. Disponible en: <https://dle.rae.es/sobrevenir>.



modificación que pacten las partes al amparo de dicho dispositivo debe derivar de una situación o hecho que haya acontecido de manera posterior a la etapa de presentación de ofertas —es decir, una situación o hecho que no existía o no se produjo antes de la etapa de presentación de ofertas del procedimiento de selección del cual deriva el contrato correspondiente.

2.1.4 En conclusión, la modificación convencional del contrato, prevista en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley procede una vez que se ha verificado la configuración de los supuestos previstos para ello, entre los cuales se encuentra aquel referido a que la modificación a efectuarse derive de un hecho o situación que haya acaecido de manera posterior a la etapa de presentación de ofertas² - del procedimiento de selección del que proviene el contrato correspondiente³.

2.1.5 Finalmente, es pertinente señalar que, además de la condición de que la modificación propuesta derive de un hecho sobreviniente a la presentación de ofertas, es necesario verificar el cumplimiento de todas las demás condiciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley: que el hecho sobreviniente no le sea imputable a ninguna de las partes del contrato, que la modificación permita que el contrato alcance su finalidad de manera oportuna y eficiente y que la modificación no cambie los elementos determinantes del objeto contractual.”

Que, a través del Informe Técnico N° 000368-2024-INDECI/LOGIS, la Oficina de Logística, de conformidad con las disposiciones normativas señaladas precedentemente, sustenta los elementos que necesariamente deben concurrir para que se configure la modificación convencional al Contrato N° 055-2023-INDECI - “Contratación de bienes – adquisición e implementación de sistema de difusión y comunicación de mensajes de alerta temprana en el marco del sistema de alerta temprana ante sismos en los departamentos de la costa del Perú, del Proyecto de Inversión N°2454990”:

i) Necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente:

- 2 Así, por ejemplo, tratándose de un contrato de servicio de arrendamiento de bien inmueble, la modificación que las partes pretendan pactar —además de cumplir con las otras condiciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley— debe derivar de una situación o hecho que no existía o que se produjo de manera posterior.
- 3 El análisis de imputabilidad de la situación de la cual deriva la modificación propuesta debe ser realizado tomando en consideración los elementos que constituyen el caso concreto. Así, cualquiera sea la situación que se presente, debe analizarse si alguna de las partes tiene responsabilidad por lo acontecido. En caso —si a partir del análisis realizado— se llegue a la conclusión que alguna de las partes es responsable del hecho sobreviniente, no se cumpliría la referida condición.



- La empresa contratista, a través de las Cartas N° 00009-2023/CON.AS y N° 0142-2024/CON.AS ha señalado la justificación técnica de las modificaciones de dichos bienes, los cuales fueron debidamente revisados por la parte técnica de la Dirección de Preparación.
- Por lo expuesto, la Dirección de Preparación en su Informe Técnico N° 000160-2024-INDECI/SDMAT, que subsana el Informe Técnico N° 000126-2024-INDECI/SDMAT y el Informe Técnico N° 000157-2024-INDECI/SDMAT ha indicado que **las razones por las cuales resulta viable la modificación de los bienes, siendo en líneas generales, las mismas se deben a que, los modelos propuestos son superiores en características técnicas, capacidad, así como consecuencia de las actualizaciones tecnológicas y a la vez, es un modelo sucesor directo del anterior, siendo esto en beneficio del proyecto.**
- Asimismo, de acuerdo al Informe Técnico N° 000165-2024-INDECI/SDMAT la Dirección de Preparación ha señalado que, la viabilidad de la modificación de los bienes, **se justifican en mejoras tecnológicas que optimizan la integración de los componentes electrónicos**, los mismos que deberán estar en el contrato para mejor control de los bienes recibidos.
- Por lo cual, la presente modificación es necesaria e importante para cumplir con el objeto de los contratos, ya que con ello se satisfacen, la necesidad del área usuaria y como se ha señalado líneas anteriores, responden a modificaciones tecnológicas que fueron debidamente aprobadas y revisadas por la Dirección de Preparación.
- Por lo expuesto, los bienes materia de modificación, se resumen en el cuadro denominado **4. Tabla resumen de los cambios de equipamiento para adenda del contrato**, el cual se encuentra detallado en el numeral 3.15 que coincide con los detallados en el numeral 3.9 del Informe Técnico N° 000368-2024-INDECI/LOGIS, de la Oficina de Logística.

ii) **Que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación:**

- La presente modificación del Contrato N° 0055-2023-INDECI, no implica ninguna variación al objeto contratado, ya que **no se está variando el monto, el objeto o resultando en mayores costas y costos para la Entidad.**
- Lo antes mencionado se sustenta en el análisis efectuado a la documentación remitida y lo expuesto por los actores participantes de la presente modificación, ya que no se alteran las condiciones económicas



señaladas en el contrato que en líneas generales, tienden a ser suficiente para la ejecución óptima del contrato.

iii) Se sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de la oferta que no son imputables a las partes:

- Sobre el particular, se observa que con fecha 07 de agosto de 2023, mediante Contrato N° 055-2023-INDECI, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI suscribió contrato con la empresa CONSORCIO ALERT SOLUTIONS, para la “Contratación de bienes – adquisición e implementación de sistema de difusión y comunicación de mensajes de alerta temprana en el marco del sistema de alerta temprana ante sismos en los departamentos de la costa del Perú, del Proyecto de Inversión N° 2454990”.
- Pero principalmente, con fecha 25 de agosto de 2023, mediante Carta N° 00009-2023/CON.AS la empresa CONSORCIO ALERT SOLUTIONS, presentó mejoras en las Especificaciones Técnicas de los Productos Ofertados, y con fecha 05 de mayo de 2024, mediante Carta N° 0142-2024/CON.AS la empresa CONSORCIO ALERT SOLUTIONS solicitó aprobar las modificaciones al Contrato N° 055-2023-INDECI, respecto al equipamiento de bienes por hecho sobreviniente, referido al cambio de componentes y equipos por parte de los fabricantes.
- Ahora bien, las solicitudes de modificación fueron debidamente presentadas posterior a la presentación de las ofertas del presente proceso, con lo cual, se cumpliría la condición de que dicha modificación sea un hecho sobreviniente a la presentación de las ofertas, ya que, actualmente ya no están fabricando dichos componentes y accesorios complementarios, con las características y condiciones técnicas originales; en consideración a la constante y permanente mejora de los mismos (renovación tecnológica).
- Es decir, de la evaluación realizada a lo señalado por el área usuaria, resultaría favorable la propuesta de adenda, en tal sentido, en atención a lo antes mencionado, la figura jurídica establecida en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se cumple en su totalidad, por lo que, bajo ese criterio, sería procedente la suscripción de una Adenda.

Que, ahora bien, la Oficina de Logística a través del Informe Técnico N° 000-2024-INDECI/LOGIS, concluye señalando lo siguiente:

- Se verifica el cumplimiento de las condiciones dispuesta por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, necesarias para la modificación de los contratos.



- De la verificación efectuada, se corrobora que, la presente modificación del Contrato N° 0055-2023-INDECI, no implica ninguna variación al objeto contratado, ya que **no se está variando el monto, el objeto o resultando en mayores costas y costos para la Entidad.**
- La Dirección de Preparación ha señalado la necesidad de que se efectúen las modificaciones correspondientes, a fin de que se continúe con la ejecución del Contrato N° 055-2023-INDECI.

Que, la propuesta de modificación convencional al Contrato N° 0055-2023-INDECI responden a mejoras tecnológicas que fueron debidamente aprobadas y revisadas por la Dirección de Preparación, en su calidad de área usuaria, mediante los Informes Técnicos N° 000126-2024-INDECI/SDMAT, N° 000157-2024-INDECI/SDMAT, N° 000160-2024-INDECI/SDMAT y N° 000165-2024-INDECI/SDMAT, a través de los cuales emitió opinión favorable e información complementaria para adenda al contrato a fin de cumplir con el objeto del contrato;

Que, ahora bien, la Oficina de Logística a través del Informe Técnico N° 000368-2024-INDECI/LOGIS, además señala lo siguiente:

- Se verifica el cumplimiento de las condiciones dispuesta por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, necesarias para la modificación de los contratos.
- De la verificación efectuada, se corrobora que, la presente modificación del Contrato N° 0055-2023-INDECI, no implica ninguna variación al objeto contratado, ya que **no se está variando el monto, el objeto o resultando en mayores costas y costos para la Entidad.**
- La Dirección de Preparación mediante los Informes Técnicos citados precedentemente ha señalado la necesidad de que se efectúen las modificaciones correspondientes, a fin de que se continúe con la ejecución del Contrato N° 055-2023-INDECI.

Que, bajo dicho marco normativo, a través de lo establecido en el literal s) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 000317-2023-INDECI/JEF INDECI del 29 de diciembre de 2023, la Oficina General de Administración, tiene la facultad de: s) Autorizar otras modificaciones a los contratos suscritos en el marco de la Ley N° 30225 y su Reglamento, cuando no resulten aplicables los adicionales, las reducciones de prestaciones y ampliación de plazo contractual, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato, en los supuestos previstos por el Reglamento de la referida Ley;

Que, en consecuencia, de la revisión del expediente remitido y del informe técnico elaborado por la Oficina de Logística, resulta procedente la modificación



convencional del Contrato N° 055-2023-INDECI “Contratación de bienes – adquisición e implementación de sistema de difusión y comunicación de mensajes de alerta temprana en el marco del sistema de alerta temprana ante sismos en los departamentos de la costa del Perú, del Proyecto de Inversión N°2454990”, al haberse verificado el cumplimiento de los preceptos contemplados en los numerales 34.2 y el 34.10 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria;

Con las visaciones del Jefe de la Oficina de Logística; y, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria; y, la Resolución Jefatural N°000317-2023-INDECI/JEF INDECI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR, la modificación convencional al Contrato N° 055-2023-INDECI “Contratación de bienes – adquisición e implementación del sistema de difusión y comunicación de mensajes de alerta temprana en el marco del sistema de alerta temprana ante sismos en los departamentos de la costa del Perú, del Proyecto de Inversión N°2454990”, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- APROBAR, la suscripción de la adenda que resulte de la aprobación de la modificación convencional al Contrato N° 055-2023-INDECI “Contratación de bienes – adquisición e implementación de sistema de difusión y comunicación de mensajes de alerta temprana en el marco del sistema de alerta temprana ante sismos en los departamentos de la costa del Perú, del Proyecto de Inversión N°2454990”, de acuerdo a lo dispuesto en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD “Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE”.

Artículo 3.- DISPONER la publicación a la Oficina General de tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.gob.pe/indeci).

Artículo 4.- DISPONER, el ingreso de la presente Resolución en el Archivo de la Oficina General de Administración y remitir copia a la Oficina de Logística, a la



Oficina General de Asesoría Jurídica, y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- DISPONER, que la Oficina de Logística remita copia al CONSORCIO ALERT SOLUTIONS para su conocimiento y los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese

Firmado Digitalmente

IVAN RAUL LOAYZA ABREGU
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
Instituto Nacional de Defensa Civil